



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0497
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001-31-05-013-2021-00552-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MELBA LOZANO PIÑEROS** en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **AFP PORVENIR S.A**, se tiene que revisado el trámite surtido hasta el momento, se hace necesario realizar un control de legalidad respecto del auto N°0178 por medio del cual se admitió la demanda, pues por un error involuntario se vinculó a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en el extremo pasivo de la litis sin que se hubiera presentado la acción frente a ella.

Ahora, el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

"Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Se tiene entonces, que para todos los efectos se entenderá que la presente demanda fue incoada por la señora **MELBA LOZANO PIÑEROS** en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **AFP PORVENIR S.A** únicamente y que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES no hace parte del proceso, razón por la cual, se dejará sin efecto alguno la notificación realizada a la entidad el pasado 7 de marzo de la presente anualidad y en caso de dar respuesta a la demanda, la misma no se tendrá en cuenta por lo explicado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, previsto en el artículo 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la misma codificación, frente al auto admisorio de la demanda N°0178 de fecha 8 de febrero de 2022, en el entendido de tenerse como extremo pasivo de la relación únicamente a la **AFP PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DESVINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES del presente trámite al no haberse incoado acción frente a la misma y dejar sin efecto alguno la notificación realizada a la entidad el pasado 7 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

Email: palacioconsultores.colp@gmail.com; consultas@urbeabogados.co
[;consultas@urbeabogados.co](mailto:consultas@urbeabogados.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
25/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961da80693bf2d2fb33dfef4a0dd99b1a504453610fb3eb1b53c48edde47c98b**
Documento generado en 24/03/2022 06:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>